



## KAZAJISTÁN

Actualización: noviembre 2025 (\*)

### I REQUISITOS LEGALES.

---

#### 1.- Legislación vigente.

- Convenio de la Haya de 29 de mayo 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en vigor desde el 1 de noviembre de 2010.
- Código de la República de Kazajistán sobre Matrimonio y Familia de 26 de diciembre de 2011 N° 518-IV.
- Decreto N° 380 del Gobierno de la República de Kazajistán de 30 de marzo de 2012 que regula el traslado para la adopción de menores de nacionalidad kazaja.
- Decreto N° 513 del Gobierno de la República de Kazajistán de 9 de diciembre de 2014 que regula la acreditación de Agencias de Adopción.
- Decreto N° 692 del Gobierno de la República de Kazajistán de 28 de agosto de 2015, relativo a la lista de enfermedades que impiden adoptar a un menor y a asumir su tutela, representación o patria potestad.
- Reglamento de organización del registro de huérfanos, niños sin cuidado parental y susceptibles de ser adoptados y acceso a la información sobre ellos. Aprobado por orden del Ministro de Educación y Ciencia de la República de Kazajistán, de fecha 16 de enero de 2015 N.º 16.

#### 2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Pueden adoptar tanto matrimonios como mujeres solteras, divorciadas o viudas, excepto si han sido declaradas incapaces o parcialmente incapaces, o cuyo derecho a ejercer la patria potestad haya sido privado o suspendido por un juez. En caso de matrimonios, no podrán adoptar si uno de los cónyuges ha sido declarado en esas circunstancias. Además, en la práctica, generalmente no se aceptan adopciones por parte de familias monomarentales, salvo en casos muy excepcionales.
- Solamente las personas casadas pueden adoptar conjuntamente a una persona menor de edad.
- El padre o madre deberán dar su consentimiento a la adopción de su hijo/hija por parte de familiares, personas que están casadas con la madre o el padre del niño/a adoptada. Durante la adopción de un niño por uno de los cónyuges, se requerirá el acuerdo por escrito del otro cónyuge a la adopción, si el niño o niña no es adoptado por ambos. El acuerdo del cónyuge a la adopción no será requerido si los cónyuges han terminado su relación o viven separados por más de un año.
- No pueden adoptar:
  - Personas que han sido privadas de la tutela de una persona menor de edad, por ejercer inadecuadamente sus obligaciones.
  - Exadoptantes, si la adopción ha sido revocada por un tribunal debido a sus actuaciones previas.
  - Personas que no pueden ejercer obligaciones derivadas de la patria potestad por motivos de salud.

---

\* Fuente: Embajada de España en Kazajistán; Sección Consular de la Embajada de Kazajistán; estado de situación (2022) del Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia del Servicio Social Internacional (SSI/CIR).



- Personas apátridas o sin residencia fija.
- Hombres solteros.
- Personas homosexuales.
- Personas que no han sido exculpadas de un crimen en el momento de la adopción.
- Personas desempleadas o sin recursos económicos.
- Personas en tratamiento psiquiátrico o de desintoxicación por abuso de drogas/alcohol

### 3.- Requisitos relativos al adoptando.

- Podrán ser adoptadas las personas menores de edad declaradas adoptables según la legislación de su país.
- En la mayoría de los casos se trata de niños o niñas mayores de tres años y/o que sufren problemas de salud de diversa consideración.
- La adopción de hermanos por diferentes adoptantes no está permitida, excepto en casos que pueda convenir al interés superior de la persona menor de edad. Los hermanos solamente pueden ser separados cuando no se conocen o no han sido criados juntos y cuando esta decisión es en su mejor interés.
- Cuando la persona menor de edad haya alcanzado la edad de diez años, deberá dar su consentimiento para la adopción.

## **II. TIPO DE ADOPCIÓN.**

---

### 1.- Forma de adopción

La adopción se constituye mediante sentencia judicial.

### 2.- Efectos de la adopción

- Crea vínculos de filiación con la familia de adopción.
- Rompe vínculos de filiación con la familia biológica.
- La adopción podrá ser declarada nula por los tribunales en los siguientes supuestos excepcionales:
  - Cuando la decisión del tribunal se basa en documentación falsificada.
  - No se da el consentimiento por los progenitores o representantes legales de la persona menor adoptada.
  - Cuando se adoptan niños o niñas por personas a los que, según la legislación kazaja, se les prohíbe adoptar.
- Podrá revocarse la adopción de una persona menor de edad cuando las personas adoptantes no cumplan con sus responsabilidades parentales o marentales, abusen de sus derechos como familia adoptiva, maltraten al niño o niña, le acosen sexualmente o padezcan alcoholismo o alguna drogadicción.

## **III. PROCEDIMIENTO.**

---

Los expedientes de adopción internacional se tramitarán únicamente a través de organismo acreditado.



El expediente deberá incluir los siguientes documentos:

- Solicitud de adopción.
- Certificado de ingresos.
- Certificado de Estado Civil.
- Fotocopia de DNI o pasaportes.
- Certificado médico, que indique, además, la ausencia de drogodependencia y/o alcoholismo.
- Certificado psicosocial.
- Certificado de antecedentes penales.
- Escrito sobre la conformidad de familiares con la adopción.
- Al menos tres cartas de referencia de amigos o vecinos.
- Certificado de disponibilidad de vivienda.
- Documento sobre las características ético-morales de las personas adoptantes, expedido por los órganos/organizaciones de adopción competentes.
- Permiso otorgado por el organismo del país de residencia de las personas adoptantes para la entrada y residencia del niño o niña adoptado. Si alguna de las personas que componen el matrimonio que presenta la solicitud es de otra nacionalidad debe aportar el permiso de entrada y residencia de los órganos competentes del país de su nacionalidad.
- Documento notarial en el que las personas adoptantes renuncian a toda posible revocación de la adopción una vez constituida.
- Compromiso de:
  - Registrar a la persona menor de edad adoptada ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Kazajistán.
  - Mantener la nacionalidad kazaja del niño o niña y su registro en la representación de la República de Kazajistán en España hasta que cumpla los 18 años de edad.
  - Nombrar tutores para casos imprevistos.
  - Certificado de idoneidad.
  - Informes psicosociales.
  - Compromiso de realizar seguimientos postadoptivos exigidos legalmente.

Todos estos documentos deben presentarse apostillados y traducidos al kazajo o al ruso, por traductor jurado en el Registro Consular de la Embajada.

Tras el registro del expediente de adopción en el Comité de Protección de los Derechos de la Infancia del Ministerio de Educación de Kazajistán comienza la fase de asignación.

Una vez presentada la conformidad con la asignación del niño o niña por parte de la entidad pública competente y de las personas que se ofrecen para la adopción, se exige un tiempo mínimo de 4 semanas



de convivencia de la familia adoptiva con la persona adoptada antes de iniciarse la fase judicial. Se puede solicitar un segundo periodo de prueba.

La constitución de la adopción en Kazajistán es siempre judicial.

El tiempo total de tramitación de la adopción tras la obtención de la sentencia y hasta la salida de la persona menor adoptada es de un mínimo de doce semanas, que podría extenderse a dieciséis semanas o más, hasta finalizar todo el procedimiento.

La persona representante del Organismo acreditado deberá encargarse de tramitar la obtención del pasaporte y de las autorizaciones de salida por las autoridades kazajas.

La Embajada de España, junto con las autoridades kazajas, comprueban la acreditación legal del OAA, la firmeza de la sentencia, el certificado de adopción y la autorización de salida del niño o niña. Una vez comprobado esto, el niño o niña puede salir del país.

#### Informes de seguimiento postadopción:

Durante los tres primeros años, desde la entrada en vigor de la Sentencia Judicial (15 días desde que se dictó),

los informes de seguimiento han de emitirse cada seis meses. A partir del cuarto año, hasta la mayoría de edad de la persona adoptada, estos informes serán anuales.

Han de ser remitidos con la apostilla y con traducción jurada en kazajo o ruso, un ejemplar original y dos copias.

Deberán ser presentados en la Embajada de la República de Kazajistán en España (C/ Sotillo, 10, 28043 Madrid) o, para aquellas familias que residan en Cataluña, en el Consulado de Kazajistán en Barcelona (Paseo de Gracia, 49, 2º-1ª, 08007 Barcelona), quienes los remitirán por vía diplomática al Comité.

#### **IV. ORGANISMOS COMPETENTES.**

---

##### ***AUTORIDAD CENTRAL:***

##### **COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

8, avenida Mangilik Yel

010000, República de Kazajistán

CIUDAD DE ASTANÁ.

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities>

Email: [kopd.mon@gmail.com](mailto:kopd.mon@gmail.com)

Enlace web: [www.bala-kkk.kz](http://www.bala-kkk.kz)

##### ***EMBAJADA de ESPAÑA en KAZAJISTÁN***

Ulitsa Kosmonavtov, 62 A, planta 10

010000 Nur-Sultán.

Kazajistán.

Email: [emb.astana@maec.es](mailto:emb.astana@maec.es)



***EMBAJADA de KAZAJISTÁN en España***

Avenida Madroños, 43.

28043 Madrid.

Email: [embajada@kazesp.org](mailto:embajada@kazesp.org)